



Nº . PAGA POR ENTREGA DE BIENES.- POR INES GARCIA MOLINA A MATILDE PASTORIZA BRUM. En la ciudad de Montevideo el día veinticuatro de abril de dos mil ocho, ante mí,

, Escribano Público, comparecen: **POR UNA PARTE- INES GARCIA MOLINA**, oriental, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad número 3.533.680-8, domiciliada en la calle Grecia número 1805 de esta ciudad. **Y POR OTRA PARTE- MATILDE PASTORIZA BRUM**, oriental, mayor de edad, con cédula de identidad número 843.624-8, viuda de sus únicas nupcias con Alcides Urriaga Sanguinetti, domiciliada en la calle Juan Benito Blanco número 1053 apartamento 602 de esta ciudad. **Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO, DICEN QUE: PRIMERO-ANTECEDENTES-** Por escritura pública de compraventa de fecha 23 de noviembre de 2003 que autorizó en esta ciudad el suscripto escribano cuya primera copia fue inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo con el número 37890 el 24 de noviembre de 1997 Matilde Pastoriza Brum enajenó por título compraventa y modo tradición a Inés García Molina el inmueble padrón **ochenta y cuatro mil treinta y ocho**. Habiendo quedado un saldo de precio pendiente de catorce mil dólares estadounidenses que se abonarían dentro del plazo de cinco años contados a partir del 23 de noviembre de 2003. **SEGUNDO-** En consideración a que la deudora Inés García Molina no puede cumplir su obligación en la forma establecida en la compraventa de referencia, las partes acuerdan en extinguir la obligación referida mediante paga por entrega de bienes. **TERCERO- Inés García Molina** enajena en paga libre de toda deuda, obligaciones y gravámenes, salvo la hipoteca recíproca que se dirá, a **Matilde Pastoriza Brum**, quien en tales conceptos adquiere la propiedad y posesión del siguiente bien inmueble: **UNIDAD de propiedad horizontal CERO CERO UNO**, empadronada con el número **ochenta y cuatro mil treinta y ocho barra cero cero uno**, la que se desarrolla en planta baja a cota vertical más un metro diez centímetros y más un metro veintidós centímetros, consta de un área de doscientos treinta metros trece decímetros y le corresponde el uso exclusivo del Jardín A, Techo H1, Techo II, Techo J1, Azotea L1 y Techo M1 (bienes comunes); unidad que forma parte del edificio incorporado al régimen de propiedad horizontal de la ley 10751 de acuerdo a la ley 14261 capítulo primero, sito en la décimo tercera sección judicial del Departamento de Montevideo, zona urbana, localidad Catastral Montevideo, padrón matriz **ochenta y cuatro mil treinta y ocho**, el que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Rodolfo A. Rodríguez de setiembre de 2005 (de acuerdo al cual se describió la unidad), cotejado el 19 de noviembre de 2005 por la Dirección Nacional de Catastro con el permiso de construcción de octubre de 1895 sin número y el plano de relevamiento integral del Ingeniero Civil Bernardo Zannier de setiembre de 2005 e inscripto en la misma el 4 de diciembre de 2005 con el número 36165, según el cual consta de un área de novecientos treinta y ocho metros diecisiete decímetros, dando su frente de veintidós metros cuarenta y tres centímetros al norte a la calle Japón número de puerta 2499 y también de frente por ser esquina cuarenta y tres metros cuatro centímetros al Oeste a Camino Cibils número de puerta 4250. **CUARTO-** Como tradición la parte enajenante faculta a la parte adquirente a tomar la posesión que le compete del bien objeto y declara que ínterin no la efectúe la tendrá a su nombre. **QUINTO-** En consecuencia de la paga a que refiere la cláusula segunda Matilde Pastoriza Brum otorga carta de pago a favor de Inés García Molina por el total del precio estipulado en la compraventa referida en la cláusula primera de antecedentes. **SEXTO-** La enajenante responde por saneamiento en todo caso y circunstancia. **SEPTIMO-** El edificio del que forma parte la unidad fue construido en régimen de propiedad común de acuerdo al permiso de construcción de octubre de 1895 sin número y reflejada su conformación actual en el plano de relevamiento integral del Ingeniero Civil Bernardo Zannier de setiembre de 2005 e incorporado al régimen de propiedad horizontal de la ley 10751 de acuerdo al procedimiento previsto por la ley 14261 capítulo primero, modificativas y concordantes; rigiéndose por el Reglamento de Copropiedad, otorgado el 20 de marzo de 2006 en escritura pública que autorizó el suscripto Escribano, cuya primera copia fue inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo con el número 8223 el 21 de marzo de 2006, del cual surge la hipoteca recíproca y la servidumbre legal. **OCTAVO- Declara la enajenante bajo juramento:** a) Que no está comprendida en las disposiciones de la ley 16.170, artículo 664, numeral 4; b) Que no le corresponde el pago del Impuesto al Patrimonio c) Que las construcciones existentes son anteriores a 1971; y que con posterioridad a esta fecha no se realizaron construcciones, refacciones, reformas, ampliaciones, demoliciones ni obras de clase alguna; d) Declaro bajo juramento estar comprendido en las disposiciones del artículo 487 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y su decreto 502/007, y estar vigente el Certificado Único Departamental Nº ___ expedido a mi nombre, el ___ por la Intendencia Municipal de _____.-





DE NO CORRESPONDER EL CONTROL: Declaro bajo juramento no estar comprendido en las disposiciones del artículo 487 de la Ley número 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y su decreto 502/007 y en consecuencia, no corresponderme obtener el Certificado Único Departamental.-

HAGO CONSTAR QUE: A) La identidad de los comparecientes me la aseguran las cédulas de identidad antes relacionadas que tengo a la vista; B) **Procedencia del bien:** Inés García Molina, soltera, hubo el inmueble en régimen de propiedad común por título compraventa y modo tradición de Matilde Pastoriza Brum, según escritura autorizada en la ciudad de Montevideo el 23 de noviembre de 2003 por el suscripto Escribano cuya primera copia fue inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo con el número 37890 el 24 de noviembre de 2003. C) Tengo a la vista por el bien objeto de esta escritura: a) Planilla de contribución inmobiliaria al día; b) Cédula catastral que me acredita que el valor real es de pesos uruguayos doscientos treinta y nueve mil novecientos veinte; c) Testimonio de la primera copia de la escritura de Reglamento de Copropiedad antes referido; d) Recibo que me acredita que el Impuesto de Enseñanza Primaria se encuentra al día; y e) Póliza de seguro contra incendio número F209665/1 de Royal Sun Alliance vigente al día de hoy. D) No se controlan aportes a la construcción ni el certificado previsto en el artículo 664, numeral 4 de la ley 16.170 en consideración a lo declarado en la cláusula octava literales c y a. E) Control del certificado único departamental si corresponde; F) No se controla el certificado previsto por el artículo 66 de la ley 18308 en razón de que por resolución 4144/009 de fecha 28 de setiembre de 2009 la Intendencia Municipal de Montevideo ha manifestado que no existen instrumentos que determinen interés por parte de la intendencia de adquirir inmuebles en el departamento. G) Prevengo: a) La inscripción de la primera copia que de esta escritura expida en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Montevideo dentro del plazo de vigencia de la reserva de prioridad inscrita con el número el día y a cuyo amparo se otorga la presente enajenación; b) A ambas partes el pago del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales dentro del plazo legal, y a la parte enajenante el pago del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas por Incrementos Patrimoniales. H) Esta escritura es leída por mí y las comparecientes así la otorgan y suscriben expresando hacerlo con sus firmas habituales. I) Referencia. **DOY FE**

Estudio Notarial Machado

